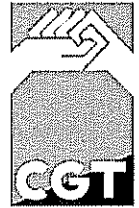




**SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**



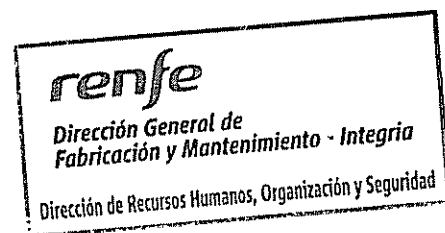
**AL DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS DE LA DIRECCION
EJECUTIVA DE FABRICACION Y
MANTENIMIENTO-INTEGRIA**

Madrid, 12 de marzo de 2009

ASUNTO: Impugnación de la convocatoria para la cobertura de puestos de la categoría de MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CON CARÁCTER DEFINITIVO de 11 de marzo de 2009.

El abajo firmante, **Roberto Carrasco de la Torre**, en nombre y representación del **Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (S.F.F.-C.G.T.)**, formulo **IMPUGNACIÓN**, en tiempo y forma, frente a las **CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS MANDO INTERMEDIO Y CUADRO TÉCNICO** de la Dirección General de Fabricación y Mantenimiento remitidas a este Sindicato el 11/03/09 y relativas a:

- a) Supervisor de Mantenimiento de Sección.
- b) Supervisor de Mantenimiento de Taller.
- c) Cuadro Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Cuadro Técnico de Administración y Logística.
- e) Cuadro Técnico de Ingeniería.
- f) Cuadro Técnico de Contratación.
- g) Cuadro Técnico Informático.
- h) Cuadro Técnico Formador.
- i) Cuadro Técnico Comunicación.
- j) Cuadro Técnico de Relaciones Laborales.
- k) Cuadro Técnico de Calidad.
- l) Cuadro Técnico de Documentación.





La impugnación se basa en los siguientes hechos y fundamentos:

P R I M E R O.- PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS ANUNCIADAS MÁS ARRIBA EL PASADO DÍA 26 DE FEBRERO.

El 26 de febrero del presente año, el SFF-CGT interpuso una serie de alegaciones basadas en la Norma Marco de Movilidad y la Norma Marco de Movilidad de Mando Intermedio y Cuadro del XII Y XIII Convenio Colectivo de Renfe y sobre ampliación en materia del sistema retributivo para este colectivo en el XIV Convenio Colectivo de Renfe, y que trataban sobre:

- la aplicabilidad de la Norma Marco de Movilidad pactada en Convenio,
- la información a la representación legal y valoración de puestos y su sistema de valoración,
- residencias con categorías excedentarias,
- carencia de traslado para los que poseen la misma categoría y puesto,
- alegaciones por no tener en cuenta al género subrepresentado,
- alegaciones sobre la titulación,
- exclusión en la participación a categorías como el Visitador de 1ª,
- la valoración de la antigüedad,
- la posibilidad de una convocatoria inmediatamente posterior para las plazas que surjan a resultas, y vacantes que existen en otros talleres sobre las categorías convocadas y que no han sido tenidas en cuenta,
- alegaciones en torno a la resolución de la convocatoria.

S E G U N D O.- CONTENIDOS CONCRETOS QUE SE IMPUGNAN.-

- Respecto de la **aplicabilidad de la Norma Marco de Movilidad** pactada en Convenio, si bien no se ajusta la convocatoria al modelo establecido en el XIII Convenio en su Anexo 3 en cuanto a las pruebas a realizar y puntuación, sin embargo, dado que las ventajas y desventajas, entendemos se aplican por igual a todos los posibles participantes, no haremos especial hincapié en la irregularidad de la convocatoria en este sentido.
- Respecto de **información a la representación legal y valoración de puestos y su sistema de valoración empleado**, hay que decir, que el apartado 2.3 – Sistema Organizativo-, del Epígrafe II –Contenido Profesional- del MRMIC del XII Convenio Colectivo de Renfe dice: *"(...) Se informará al Comité General de Empresa de la creación de nuevos puestos y del contenido funcional de los mismos"*, y en el apartado 2.4 –Valoración de los puestos- del Epígrafe II –



Contenido Profesional- del MRMIJC dice: "(...) *El Comité General de Empresa será informado por la Dirección de la valoración de puestos, así como del Sistema de Valoración empleado*". Por tanto, a tenor de lo anterior, el responsable de Recursos Humanos que promueva una convocatoria de movilidad para la cobertura de puestos de Mando Intermedio y Cuadro con carácter definitivo, deberá previamente informar al Comité General de Empresa de la creación de esos puestos y, de la valoración de esos puestos y del sistema empleado para la misma. A este Sindicato, no le consta ningún tipo de información relativa a la valoración de los puestos ni tampoco el sistema empleado. Este incumplimiento que ya se alegó en las Bases de la convocatoria, tampoco se enmendó en la reunión del día 3 de marzo del presente año por ninguno de los responsables de RO asistentes al acto, de ahí nuestra persistencia en la impugnación de este aspecto de la convocatoria.

- Respecto a la **toma en consideración de las residencias con categorías excedentarias**, dada la escasa o nula información sobre este particular, y al entender este Sindicato, que si no se han comunicado lo establecido en la Cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo que establece la obligación de información para Renfe-Operadora sobre que: *"Dos veces al año, en el primer y tercer trimestre, las Unidades de Negocio (el equivalente actual a las Direcciones Ejecutivas) identificarán las residencias y categorías con exceso de personal, a efectos de posibles concursos"*, en realidad pues, no existe ningún excedentario; por tanto, tampoco haremos hincapié en este incumplimiento, pues presumimos que todo trabajador es necesario, y ello unido al hecho, de que el modelo de convocatoria para Mando Intermedio y Cuadro del XIII Convenio, no exige expresamente esta particularidad en la resolución de la convocatoria, como en cambio, sí lo exige para el personal operativo.
- Respecto de la **carencia de traslado para los que poseen la misma categoría y puesto**, aquí si que resulta evidente el incumplimiento y la dejación que hace Renfe-Operadora para que los derechos de los trabajadores pactados en Convenio sean ejercidos. Efectivamente, cuando realizamos las Alegaciones a las Bases de la Convocatoria, ya poníamos de manifiesto que el punto 1.2 D) de la NMM del XII Convenio Colectivo, viene a decir que: *"Las Bases de la Convocatoria incluirán: D) Los participantes potenciales, que serán los definidos por la modalidad de convocatoria que ostenten la misma categoría que la de las plazas a cubrir o alguna de la que se pueda acceder..."*. Esta norma perfectamente aplicable a todo tipo de convocatoria, dado que es norma marco, se ha visto ninguneada en la reunión del día 3 de marzo pues no se ha solventado esta irregularidad y vamos a encontrarnos, con trabajadores como por ejemplo, los Supervisores de Mantenimiento de Sección, que se verán perjudicados, pues siendo trabajadores con esa misma especialidad de MMII, interesados en el traslado a las residencias donde se ofertan, van a percibir con dolorosa sensación, cómo se les adelantan otros trabajadores, siendo que para los perjudicados, lógicamente, no cabe ni siquiera las pruebas de acceso, puesto que ya están ocupando ese cargo con las funciones requeridas. Tampoco se ha tenido en cuenta en línea con el anterior incumplimiento, la



petición de otra convocatoria inmediatamente después, para las plazas que se desprendan a resultas del acoplamiento en otra residencia.

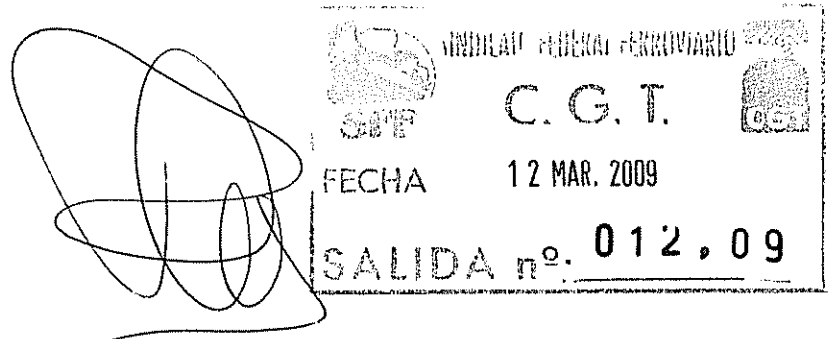
- Respecto de las alegaciones por no tener en cuenta al **género subrepresentado** prevista en el Cláusula 25ª del XIV Convenio Colectivo, nos congratulamos con la toma en consideración sobre este particular realizada por la Empresa en la reunión mantenida el día 3 de marzo al atender nuestra petición en la resolución de convocatoria definitiva.
- Respecto de las **alegaciones sobre la titulación** referente a las plazas de Cuadro Técnico, impugnamos la convocatoria en este aspecto, porque no se concretó en la reunión del 3 de marzo sobre qué Titulación Oficial es necesaria para los aspirantes a cada puesto, ya que el término titulación oficial es muy genérico, y como decíamos en las Alegaciones a las Bases: la titulación oficial, lo mismo se entiende por ejemplo para un título de bachiller, como para uno de grado medio o superior; además, entendemos e insistimos, que la mención al título oficial, debe ser concreto y explícito desde la perspectiva de la especialización, así por ejemplo, en el Cuadro Técnico de Relaciones Laborales, es más propia una licenciatura en Derecho o Graduado Social, mientras que para el Cuadro Técnico de Ingeniería, es más propia la licenciatura o diplomado en ingeniería en cualquiera de sus especialidades.
- Respecto de la **exclusión en la participación a categorías como el Visitador de 1ª**, no se entiende bien esta actitud empresarial por cuanto sí se permite al jefe de equipo participar, cuando éste, tiene el mismo nivel salarial 5 que el visitador de 1ª, con ello, entendemos, se cercena la promoción profesional para este colectivo.
- Respecto de la **valoración de la antigüedad**, al no tener en cuenta la petición de movilidad geográfica para aquellos trabajadores que ya tienen la categoría ofertada en la reunión del 3 de marzo, no se ha conseguido subsanar esta deficiencia y por ello, impugnamos este particular de la convocatoria dado que queda muy clara en la norma esa dualidad de participación tanto para los que ya poseen la categoría que se oferta, como para los que acceden por ascenso. Efectivamente, el apartado 4.1 –Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro-, del epígrafe IV –Condiciones de Trabajo-, del MRMIC en el XII Convenio Colectivo cuando expresamente dice lo siguiente: “(…) Los factores a considerar en los procesos de selección serán las puntuaciones obtenidas en las pruebas indicadas, junto con la antigüedad en la categoría, si los aspirantes fuesen de la misma categoría laboral, o la antigüedad en la empresa si perteneciesen a categorías diferentes (…)”.
- Respecto de la **posibilidad de una convocatoria inmediatamente posterior** para las plazas que surjan a resultas tanto para los MM.II., como los Cuadros en su traslado, al no verse atendida por la Empresa, la solicitud de realizar la movilidad geográfica para aquellos que ya tienen la categoría, tampoco lo hace para esta previsión, por todo ello, y dado que tampoco se atiende la petición de cubrir las vacantes que existen en otros talleres con



necesidades de Supervisores o Cuadros de los ofertados, que sin embargo, no se han sido mencionados. Impugnamos también este particular de la convocatoria.

Por todo lo anterior, se tenga por presentadas, en tiempo y forma, **IMPUGNACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE LA CATEGORIA DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CON CARÁCTER DEFINITIVO** de fecha **11/03/2009**, a los efectos que procedan y atinentes a las categorías de:

- a) Supervisor de Mantenimiento de Sección.
- b) Supervisor de Mantenimiento de Taller.
- c) Cuadro Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Cuadro Técnico de Administración y Logística.
- e) Cuadro Técnico de Ingeniería.
- f) Cuadro Técnico de Contratación.
- g) Cuadro Técnico Informático.
- h) Cuadro Técnico Formador.
- i) Cuadro Técnico Comunicación.
- j) Cuadro Técnico de Relaciones Laborales.
- k) Cuadro Técnico de Calidad.
- l) Cuadro Técnico de Documentación.



Roberto Carrasco de la Torre
Secretario Acción Sindical SFF-CGT RENFE